

308

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

Referencia: Radicado 11001310302120130068500.

Demandante: Nilson Johan Gómez Fonseca.

**Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Braulio
José Barrera López.**

JORGE ADAULFO ARIAS SERRATO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, al Señor Juez, me dirijo con el respeto acostumbrado, en la oportunidad procesal, en mi condición de endosatario para el cobro judicial de la parte actora referida, en los títulos valores que se han presentado para su recaudo; a fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia de 11 de noviembre de 2021, fijada en el estado de noviembre 12 del presente año, el que concreto así:

I. ANTECEDENTES.

1.- El proceso que nos ocupa se inició el 26 de septiembre de 2013, siendo admitida la demanda, el 11 de diciembre de 2013; resultándole aplicable el tránsito de legislación de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y, muy especialmente el artículo 625 numeral cuarto, de tal codificación, que a la letra señala: "4.- Para los procesos ejecutivos.

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del termino para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho termino el proceso continuará su trámite conforma a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

(...)"

2.- De conformidad con los acuerdos PSAA131071 y PSAA1310073, de diciembre 27 de 2013, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, en Bogotá entró en vigencia el CGP, el 1 de diciembre de 2015.

3.- El mandamiento ejecutivo se profirió el 25 de mayo de 2019; lo que de conformidad con el artículo 442 del CGP, y, 509 del C.P.C.; el termino para proponer excepciones se finaliza a los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo que indica, que toda actuación hasta este punto, se rige por el Código de Procedimiento Civil de conformidad con el artículo 625-4 del CGP.

4.- Se realiza el tránsito de legislación, y, a partir de tal momento al acometer nuevas actuaciones; todas ellas cualesquiera fueren, se adelantarán bajo los rituales del Código General del Proceso; la única norma vigente de ahí en adelante es esta. Se desarrollaron entre otras; la señalada en el artículo 372, con una etapa de conciliación previa que resultó fallida; luego hubo decreto de pruebas, más adelante se convocó a la audiencia de juzgamiento y sentencia para el 30 de noviembre de 2020.

5.- En auto de saneamiento y control de legalidad, que es propio del tránsito de legislación; previo a proferir sentencia, el Despacho, advirtió que no se había notificado a los herederos indeterminados el mandamiento de pago y dispone en auto de diciembre 1 de 2020¹: ***"1.- Ordenar a la actora, notifique a los herederos indeterminados de la orden de pago, librada en los autos, para lo cual dispone del emplazamiento de los mismos en los términos del C.G.P."*** (Negritas, subrayas nuestras).

6.- El auto proferido el 1 de diciembre de 2020 de 2020, está sujeto al Decreto legislativo 806 de 2020 y muy especialmente al artículo 10 que señala:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que debían de realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. "El Decreto Legislativo 806 se encuentra vigente, desde el 4 de junio de 2020 y tiene una duración de dos años contados desde su expedición.

Por tanto, no se hace necesario que la parte actora realice publicación alguna y corresponde al Despacho, realizar dicho emplazamiento.

8.- El emplazamiento se realizará conforme lo señaló el decreto El Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, "Por medio del cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, de Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión",

¹ En vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

con el cual define y explicita cada uno de los Registro Nacionales para la puesta en funcionamiento de los mismos.

Los citados Registro Nacionales no existen como dependencias físicas per se, sino que son bases de datos operadas bajo el aplicativo Justicia XXI Web.

Las Bases de Datos son administradas Técnicamente a través de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de. Administración Judicial. A cargo del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ se encuentra la publicación del aplicativo en el Portal Web de la Rama Judicial.

La responsabilidad del cargue de la información está a cargo de cada despacho judicial con fundamento en el párrafo final del inciso único del artículo 1º del Acuerdo PSAA216-10118.

Por tanto, correspondía al Despacho realizar, el emplazamiento conforme lo ordenó siguiendo los términos del C.G.P., y siguiendo los lineamientos del acuerdo precitado y no a la parte actora, como equivocadamente señala la providencia.

Por lo expuesto, solicitamos al Despacho:

PETICION.

Reponer el auto de 11 de noviembre de 2021, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito; revocando en su totalidad el mismo.

Ordenando al Señor Secretario del Despacho, o, a quien corresponda realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados, para efecto de sanear el proceso conforme lo ordenó el 1 de diciembre de 2020.

De manera subsidiaria solicito se conceda el recurso de apelación, si no se accediere a lo peticionado en el recurso horizontal.

Señor Juez, atentamente;



JORGE ADAULFO ARIAS SERRATO.
CC. 79.157.968 de Bogotá.
T.P. 119.445 del C.S. de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
	TRASLADOS ART. 319 C.G.P.
En la fecha <u>24.11.2021</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>25-11-2021</u> y vence el: <u>29-11-2021</u>	
La Secretaria: _____	